



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 79 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

|   | Pág. |   |    |
|---|------|---|----|
| DIPUTACIÓN DE GRANADA. CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Bases convocatoria del CMES: Personal No Permanente (III Edición).....                 | 2    | Estudio de detalle en parcelas B y D del PP-03.....   | 17 |
| JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.- Vías pecuarias, expte. VP/01396/2021 .....  | 3    | HUÉSCAR.-Expediente de habilitación y suplemento de crédito nº 1/2022 .....   | 37 |
| <b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>   |      | ÍLLORA.-Padrón de la tasa de vados 2022 .....   | 18 |
| JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.-Delito leve nº 284/21 .....   | 7    | LECRÍN.-Proyecto de actuación de vivienda rural para alojamiento turístico .....  | 19 |
| <b>AYUNTAMIENTOS</b>  |      | PINOS PUENTE.-Proyecto de expropiación para ampliación de avenida .....   | 19 |
| ALBOLOTE.-Aprobación inicial de la modificación de créditos nº 11/2022 .....  | 7    | Proyecto de expropiación para completar el trazado de viales en Casanueva.....  | 19 |
| ALPUJARRA DE LA SIERRA.-Aprobación inicial del Presupuesto para 2022 .....  | 7    | Proyecto de expropiación para ampliación de calle de acceso al cementerio .....   | 20 |
| ARMILLA.-Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo .....  | 8    | SANTA FE.-Convocatorias específicas para selección de Trabajador Social y Dinamizador TIC .....                         | 20 |
| DEHESAS DE GUADIX.-Aprobación definitiva de la modificación de ordenanza fiscal nº 5 del IIVTNU.....  | 8    | SOPORTÚJAR.-Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU .....                                    | 23 |
| LAS GABIAS.-Modificación de delegaciones efectuadas a Concejalías.....  | 14   | VEGAS DEL GENIL.-Estudio de detalle para ampliación de espacio libre en P-PP-12 .....                                   | 29 |
| GRANADA. ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES.- Numeración en c/ Doctor Blasco Reta, 2 y otros ..... | 15   | VILLAMENA.-Admitidos y excluidos a plaza de Auxiliar Administrativo.....  | 30 |
| DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA.- Estudio de detalle en c/ Molinos, 10 .....   | 15   | ZÚJAR.-Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IIVTNU.....  | 31 |
|   |      | Delegación de funciones en ausencia de la Alcaldía.....   | 32 |
|   |      | MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE.-Delegación de competencias de la Junta de Gobierno.....           | 32 |
|   |      | <b>ANUNCIOS NO OFICIALES</b>  |    |
|   |      | CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA.-Convocatoria y bases de selección de dos Monitores para Módulos de Cursos FPR Inglés..... | 33 |

**DIPUTACIÓN DE GRANADA****CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEMCI)**

*Bases convocatoria del CMES: Personal No Permanente (III Edición)*

**EDICTO**

El Vicepresidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, con fecha 13 de abril de 2022, ha dictado resolución por la que se aprueba la convocatoria del curso monográfico de estudios superiores: El personal no permanente de la administración y el sector público local: funcionarios interinos, personal laboral temporal, personal eventual y trabajadores indefinidos. La estabilización del empleo temporal en el 2022 (III edición).

Las bases completas de la convocatoria se pueden consultar en la página web del CEMCI: <http://www.cemci.org>. En Anexo se efectúa un extracto de las mencionadas bases de la convocatoria.

Granada, 19 de abril de 2022.-El Vicepresidente, fdo.: José García Giralte.

|  |   |
|--|---|
| <b>CURSOS</b>  | <b>CURSO MONOGRÁFICO DE ESTUDIOS SUPERIORES:<br/>EL PERSONAL NO PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN<br/>Y EL SECTOR PÚBLICO LOCAL: FUNCIONARIOS INTERINOS, PERSONAL LABORAL<br/>TEMPORAL, PERSONAL EVENTUAL Y TRABAJADORES INDEFINIDOS.<br/>LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL EN EL 2022<br/>(III EDICIÓN)</b>  |
| <b>BASES CONVOCATORIA (Extracto)</b>                     | <b>-Virtual-</b>  |
| <b>FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACIÓN</b>                     | Del 7 de junio al 11 de julio   |
| <b>METODOLOGÍA</b>                                       | Teleformación, con orientación teórico-práctica.  |
| <b>DESTINATARIOS</b>                                     | Cargos electos, directivos, funcionarios con habilitación de carácter nacional y empleados públicos de las entidades locales con titulación superior, media o asimilada, que tengan a su cargo funciones relacionadas con la materia objeto de la actividad formativa. Si el número de solicitudes lo permitiese, podrán ser admitidos solicitantes que presten servicios en la Junta de Andalucía u otras administraciones y entidades públicas.   |
| <b>DERECHOS DE MATRÍCULA</b>                             | 340 euros   |
| <b>PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES</b>              | Desde la publicación de la Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada hasta 15 días naturales antes del comienzo de la actividad formativa.  |
| <b>HORAS LECTIVAS</b>                                    | 50 horas lectivas (obligatorias)<br>60 horas con la realización de un trabajo de evaluación (voluntario)  |
| <b>PUNTUACIÓN PARA HABILITADOS NACIONALES</b>            | De conformidad con la Resolución del INAP de 25 de enero de 2022 (BOE núm. 26, de 31 de enero), la puntuación otorgada, a efectos de los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, será de 0,40 puntos por la participación en la actividad formativa (50 horas) y de 0,70 puntos por hacerlo con aprovechamiento evaluado mediante trabajo individualizado.<br><br>*Pendiente de homologación   |
| <b>CERTIFICACIONES DE SUPERACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de superación (50 horas) a quienes superen las actividades de evaluación previstas en la plataforma virtual.</li> <li>• Certificado de aprovechamiento (60 horas) a quienes además presenten un trabajo de evaluación y sea considerado apto por la Dirección Académica de la actividad formativa.</li> </ul> En el caso del personal al servicio de la Junta de Andalucía sus certificaciones acreditativas recogerán en ambos casos el total de horas lectivas (50), si bien indicando si se trata de superación o de aprovechamiento. |

NÚMERO 1.703

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE GRANADA

*Amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada "Cordel de Hernán Valle", en el tramo que discurre entre el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada. Vías Pecuarias. Expte.: VP/01396/2021*

**EDICTO**

RESOLUCIÓN del Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, por la que se aprueba el amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada "Cordel de Hernán Valle", en el tramo que discurre entre el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada.

Vías Pecuarias. Expediente: VP/01396/2021

Examinado el expediente de amojonamiento de la vía pecuaria denominada CORDEL DE HERNÁN VALLE, dictada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolución de fecha 01 de febrero de 2022, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE HERNÁN VALLE" en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada, instruido por esta Delegación Territorial, se desprenden los siguientes;

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. La vía pecuaria denominada "CORDEL DE HERNÁN VALLE" en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada, fue deslindada mediante resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 180 de fecha 29 de julio de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 174 de fecha 3 de agosto de 1969.

SEGUNDO. Por resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de fecha 01 de febrero de 2022, se acordó el inicio del procedimiento de amojonamiento de la mencionada vía pecuaria.

TERCERO. Los trabajos materiales de amojonamiento, se iniciaron el día 1 de marzo de 2022 a las

10:00 horas en el inicio de la vía pecuaria, junto al límite de términos de Guadix con Lugros, en el paraje conocido como Piedra del Águila, en el término municipal de Guadix (Granada), lugar de encuentro debidamente notificado para llevar a cabo el acto de amojonamiento de la vía pecuaria señalada.

CUARTO. Debido a las dificultades para notificar en tiempo y forma, la resolución desestimatoria de recurso de alzada -interpuesto a la resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente, del expediente de deslinde del CORDEL DE HERNÁN VALLE-, por el largo periodo de tiempo transcurrido y la no localización de los demandantes, aunque se ampliara el plazo del amojonamiento, no habría margen de tiempo para terminarlo ante la incertidumbre de la posible interposición de recursos contencioso-administrativos.

Por lo tanto, con la colocación del mojón 92D, se da por finalizado el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE HERNÁN VALLE" en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada. Expte. VP/01396/2021, dejando para un futuro amojonamiento el tramo entre el mojón 92D y el casco urbano de Guadix.

QUINTO. Terminada las operaciones materiales del amojonamiento se emitió certificación de lo actuado con fecha de 13 de abril de 2022.

SEXTO. Durante la instrucción del procedimiento, formulan manifestaciones recogidas en el expediente en la Certificación de Amojonamiento de la presente vía pecuaria, y que se expone en los apartados siguientes

\* Manifestación N.º 1: Antonio Rodríguez Villegas, en su nombre y mandatario verbal de María Carmen Peláez Velasco, su esposa. Manifiesta su disconformidad con el acto de amojonamiento al entender que su finca no está afectada por el deslinde de la vía pecuaria. Asistirá al amojonamiento. Facilitará un número de teléfono para que se lo comuniquen. No había recibido ninguna notificación anterior referente a esta vía pecuaria desde que es dueño.

\* Manifestación N.º 2: Felipe Sánchez Contreras, que manifiesta su disconformidad, repitiendo la misma manifestación que el anterior propietario.

\* Manifestación N.º 3: Miguel Ángel Rojas Marcos, manifiesta lo mismo que los anteriores, su disconformidad.

\* Manifestación N.º 4: Francisco Ramón Molero Gómez, como mandatario verbal suyo comparece Francisco Manuel Sánchez Molero. Manifiesta su disconformidad y alega y manifiesta lo mismo que el primer compareciente.

\* Manifestación N.º 5: Francisco León Jiménez, manifiesta que su propiedad no se entre sin autorización judicial y sin antes no haber recibido ninguna notificación de la resolución del Recurso de Alzada.

\* Manifestación N.º 6: José Pérez Gómez, manifiesta su disconformidad y repite lo manifestado por los anteriores comparecientes.

\* Manifestación N.º 7: Manuel Morillas Contreras, manifiesta que es propietario de las parcelas 257, 715 y 716 del polígono 26 de Guadix, que aún no se han elevado a escritura pública. Manifiesta su disconformidad. Es propietario nuevo y no había recibido ninguna notificación del apeo. Es mandatario verbal de su esposa Inmaculada Cámara Ramos.

\* Manifestación N.º 8: Antonio Molero Gómez, manifiesta su disconformidad con el amojonamiento y repite alegaciones.

\* Manifestación N.º 9: Mariano Morillas Salamanca, mandatario verbal de María del Mar Gallego Carrasco y de Ricardo Sánchez Avivar, que manifiesta su disconformidad con el amojonamiento, dado que el deslinde no se adecua al trazado tradicional.

SÉPTIMO. Los extremos manifestados pueden resumirse como sigue:

Contestación a la Manifestación N.º 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9.

\* PRIMERO: Dictada por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, resolución de fecha 01 de febrero de 2022, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE HERNÁN VALLE" en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada.

El objeto del acto administrativo de amojonamiento que se va a realizar y se procede a su ejecución consiste, en señalar físicamente los límites de la vía pecuaria y su señalización con carácter permanente sobre el terreno, de acuerdo con el deslinde aprobado (mediante resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente; de la vía pecuaria denominada CORDEL DE HERNÁN VALLE).

Dicha señalización se realizará mediante la colocación de diversos hitos primarios que definen los límites de la vía pecuaria.

El intervalo de ubicación entre hitos no sigue un criterio regular, colocándose en todas aquellas inflexiones y puntos que por su singularidad se consideren necesarios.

Se utilizan como procedimiento de replanteo topográfico, un equipo GPS móvil bifrecuencia con precisión centimétrica con acceso a la Red Andaluza de Posicionamiento (RAP). Este sistema proporciona la ubicación en tiempo real en coordenadas oficiales (ETRS89). Los puntos replanteados mediante este sistema son inmediatamente amojonados.

El interesado no aporta documentación alguna en la que basar su disconformidad con el acto de amojonamiento al entender que su finca no está afectada por el deslinde de la vía pecuaria.

Ha de recordarse que conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, se exige que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración

es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección Quinta.

El trazado de la vía pecuaria CORDEL DE HERNÁN VALLE, se determina conforme a las características definidas a través del acto administrativo de clasificación.

El trazado cumple fielmente con la descripción y croquis de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Guadix, aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 180 de fecha 29 de julio de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 174 de fecha 3 de agosto de 1969).

La resolución de aprobación del deslinde de fecha 24 de septiembre de 2010 del CORDEL DE HERNÁN VALLE, deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos en el momento de su tramitación, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria.

Así mismo señalar que el actual expediente de Amojonamiento se están llevando a cabo cumpliéndose todos los trámites exigidos en el Decreto 155/1998, como puede comprobarse en la documentación incluida en el expediente: el acuerdo de inicio fue dictado por el órgano competente y se dio publicidad del mismo junto con el anuncio de operaciones materiales de amojonamiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 25, de 07 de febrero de 2022 y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Se puede asegurar con total rotundidad y desde el punto de vista técnico, que el trazado aprobado y determinado de la citada vía pecuaria es correcto, ajustándose en todo momento al descrito en el Proyecto de Clasificación aprobado. La realidad física y topográfica que se ha establecido en el expediente de Amojonamiento, es manifiestamente compatible con la descripción propia que se da en el Proyecto de Clasificación de la citada vía pecuaria y conforme a lo descrito en el Proyecto de Deslinde aprobado.

En los planos de Amojonamiento, tal y como ya se ha expresado se aprecia claramente como el recorrido de la vía pecuaria coincide totalmente al reseñado en los planos del deslinde y conforme a los registros topográficos recogidos en la resolución de deslinde.

\* SEGUNDO: Señalar al respecto que todas las notificaciones de comienzo operaciones materiales de Amojonamiento constan con registro de salida mediante el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, de fecha de 04 de febrero del 2022.

Por lo que se considera que esta Administración ha realizado las notificaciones con la suficiente diligente antelación. No pudiendo ser responsable de las vicisitudes posteriores.

Pero a mayor abundamiento, conforme la doctrina jurisprudencial del TS para que existiera defectos de forma que afecten a la legalidad. Para viciar el acto de anulabilidad, "(...) es requisito imprescindible que el vi-

cio formal haya ocasionado indefensión a los ciudadanos; indefensión que no puede quedar al arbitrio de los afectados, porque con ello se afectaría la eficacia de los actos y a la propia seguridad jurídica, sino que ha de estimarse que se trata de una real y efectiva indefensión, que ha de valorarse en función de las posibilidades que los afectados por los actos, pese al vicio formal, hayan visto mermados sus derechos de hacer alegaciones en contra de lo pretendido por la Administración con el objeto del procedimiento, o habérsele limitado la aportación de medios de prueba en defensa de sus derechos.

Pues bien, fuera de esos supuestos, los vicios de forma no tienen virtualidad para privar de eficacia a los actos administrativos, constituyendo, en su caso, meras irregularidades no invalidantes. Y en ese sentido, dando un paso más, la jurisprudencia, como ya recordaba la sentencia 2160/1991, de 15 de julio, dictada en el recurso 756/1986

(ECLI:ES:TS:1991:7728), aconsejaba que deben los Tribunales de lo Contencioso evitar declarar nulidades por defectos formales cuando sea previsible que la Administración, una vez subsanados los referidos defectos formales, estuviera habilitada para dictar un acto de idéntico contenido, por ser procedente conforme al derecho material aplicable; llegando incluso a verse afectado el derecho fundamental a la tutela, como señala la sentencia de 21 de enero de 1991 (ECLI:ES:TS:1991:300).(...)” TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia núm. 1667/2020 de 3 diciembre. RJ\2020\4887.

Extremos no acaecidos en el presente expediente, ya que asistieron al comienzo operaciones materiales de Amojonamiento el día 1 de marzo de 2022, donde ejercieron su defensa a través de su manifestación, recogida en el ACTA de operaciones materiales de Amojonamiento de vía pecuaria “Cordel de Hernán Valle”.

No considerando que hayan sido mermados en sus derechos.

Contestación a la Manifestación N.º 5.

\* PRIMERO: Con la colocación del mojón 92D, se da por finalizado el amojonamiento de la vía pecuaria denominada “CORDEL DE HERNÁN VALLE” en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada. EXPTE. VP/01396/2021.

Por lo tanto, no se accede a las parcelas catastrales pertenecientes a Francisco León Jiménez, situadas a partir del punto número 133.

\* SEGUNDO: Señalar al respecto, que la notificación fue entregada en el Servicio de Correos el 07/03/2022 y firmado por su familiar María Carmen Montero Cruz. Por lo que se considera que esta Administración ha realizado la notificación de la resolución del Recurso de Alzada.

\* Por todo lo anteriormente expuesto las alegaciones deben ser desestimadas.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Compete a esta Delegación Territorial la resolución del presente amojonamiento en virtud de lo preceptuado en el art. 26 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible).

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación aplicable al caso.

TERCERO. La vía pecuaria denominada “CORDEL DE HERNÁN VALLE” en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada, fue deslindada mediante resolución de fecha 24 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente; de conformidad con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 5 de julio de 1969, publicadas en el Boletín Oficial del Estado número 180 de fecha 29 de julio de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia número 174 de fecha 3 de agosto de 1969. Siendo el deslinde como se dispone en el artículo 8 de la Ley de Vías Pecuarias y en el artículo 17 del Reglamento de Andalucía, “el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación”.

CONSIDERANDO que en el presente amojonamiento se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

## HE RESUELTO

Aprobar la certificación del amojonamiento de la vía pecuaria denominada “CORDEL DE HERNÁN VALLE” en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido el art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución.

El Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, fdo.: Manuel Francisco García Delgado

Listado de propietarios y titulares cuya notificación pudiera no haber sido posible y que pudieran resultar interesados y/o afectados por la resolución de aprobación para el amojonamiento parcial de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE HERNÁN VALLE" en el tramo que discurre desde el límite de términos de Guadix con Lugros, hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, en la provincia de Granada.

| <u>NOMBRE/NIF/CIF</u>   |                          |
|---|--------------------------|
| Ayuntamiento de Guadix  | Expósito López, Jesús    |
| Oficina Comarcal Agraria de Guadix  | 45587765V                |
| Diputación de Granada   | 34844198A                |
| Subdelegación del Gobierno en Granada   | 27491784E                |
| Ecologistas en Acción Granada   | 24076457B                |
| ASAJA. Asociación de Jóvenes Agricultores                                     | 23966937V                |
| UPA. Unión de Pequeños Agricultores   | 24044545T                |
| COAG. Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos de Andalucía | 74584203X                |
| AGETREA. Asociación de Empresarios de Turismo Rural y Ecuestre de Andalucía   | 24061174T                |
| Asociación de Ganaderos de Lugros   | 24019493H                |
| ANCOS. Asociación Nacional de Criadores de Ovino Segureño                     | 23960359V                |
| Club de Senderismo Señal y Camino   | 24046492S                |
| FAECA. Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias                  | 74594520T                |
| Sindicato de Obreros del Campo del Medio Rural de Andalucía                   | B18736330                |
| Sociedad de Ganaderos de Castril  | B18316737                |
| Telefónica (Telefónica Ingeniería de Seguridad SA)                            | Junta de Andalucía       |
| E-Distribución Redes Digitales, S.L. (Sevillana Endesa_Granada)               | 74615655K                |
| 38490975S   | 24228571A                |
| 72529883G   | 74690968D                |
| 46045869F   | 27052585P                |
| 46036424S   | 24113584Q                |
| 38488418B   | Membrilla Huete, José    |
| 46059136A   | 74660009P                |
| Alcázar Pérez, Juan   | 24152600R                |
| 27231428A   | 24123276W                |
| 27491650A   | 24263598R                |
| 27511545A   | 24162616N                |
| 27263403P   | 24162615B                |
| 27254698C   | 24175835Y                |
| A83022426   | 15428629E                |
| 75931993T   | 15428630T                |
| Briñas Serrano, Luis  | 24174903V                |
| 25979129P   | 74575657C                |
| 24122348V   | 74631072M                |
| Campoy Martínez, José   | 24134795K                |
| 74559983D   | Peña Madridista, Parrita |
| Carreño Gómez, José Antonio   | 24072655G                |
| 44285279K   | 24087434V                |
| 23637809L   | 24227988H                |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir                                   | 74615694Z                |
| B97963532   | 74594421Q                |
| B17501495   | B04445003                |
| 74584339P   | 23649296Y                |
| B04664090   | 24258999W                |
|   | 24171367T                |
|   | 74605773Y                |
|   | 15473497V                |
|   | Ruiz Briñas, Luis        |
|   | 24106376F                |
|   | 23968686H                |
|   | 23647799G                |
|   | 23647192H                |
|   | 24150913Q                |
|   | 20078036W                |
|   | 44255737B                |
|   | 74680837K                |

Granada, 20 de abril de 2022.-El Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible de Granada, fdo.: Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 1.627

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA***Delito leve nº 284/21***EDICTO**

D<sup>a</sup> Rosario Córdoba Campos, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado número Nueve de Granada,

HACE SABER: Que en el juicio de delito leve seguido en este Juzgado bajo el número nº 284/21 en virtud de denuncia de contra Jesús Romero Fernández y Antonio Jesús Limones Carrasco por delito leve de hurto se ha dictado sentencia de fecha 11 de febrero de 2022 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

Que debo condenar y condeno a Jesús Romero Fernández y a Antonio Jesús Limones Carrasco como autores criminalmente responsables de un delito leve de hurto a la pena, para cada uno de ellos, de cuarenta días de multa a razón de seis euros/día, la cual deberán hacer efectiva en metálico y en el momento en que sean requeridos para ello, quedando sujeto a la correspondiente responsabilidad personal en caso de insolvencia, así como al pago por mitad de las costas causadas en este juicio, y a que indemnicen conjunta solidariamente a la mercantil Mercadona en la cantidad de 171 euros que se incrementaran con el interés legal del art. 576 de la Lecivil.

Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación por escrito en el plazo de cinco días ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, y de la que se expedirá certificación que se unirá a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al denunciado Antonio Jesús Limones Carrasco actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 5 de abril de 2022.-La Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Rosario Córdoba Campos.

NÚMERO 1.695

**AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)***Aprobación inicial modificación de crédito nº 11/2022***EDICTO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 179 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas

Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, e igualmente en aplicación del artículo 40 y siguientes del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de crédito número 11/2022 Mediante Transferencia de Crédito, que fue aprobado inicialmente por la Corporación mediante acuerdo Plenario en sesión celebrada en fecha 7 de abril de 2022.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. De no presentarse reclamaciones el acuerdo de aprobación inicial se elevará a definitivo sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Albolote, 20 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 1.711

**AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA (Granada)***Aprobación inicial del presupuesto para 2022***EDICTO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra, por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2022.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de marzo de 2022, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>].

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, sino se resolviera el acto de aprobación definitiva.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Alpujarra, 21 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

NÚMERO 1.645

### **AYUNTAMIENTO DE ARMILLA (Granada)**

*Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo*

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 11 de abril de 2022, se aprobó inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Armilla.

Conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (sede.armilla.es).

La modificación de la Relación de Puestos de Trabajo se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Armilla (Granada), a 18 de abril de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 1.713

### **AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de ordenanza fiscal nº 5 del IIVTNU*

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de

este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“SEXTO. APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE DEHESAS DE GUADIX.

Se somete a votación del pleno la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de Dehesas de Guadix. Se procede igualmente a la explicación del proyecto de modificación de ordenanza.

Así, una vez sometido a debate, se acuerda por UNANIMIDAD de los presentes aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza municipal fiscal nº 5 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del ayuntamiento de Dehesas de Guadix, quedando el texto modificado como sigue:

“ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Dehesas de Guadix y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

#### Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del

Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Además, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los 2 años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los 2 años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### IV.- SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales

se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

##### Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de

este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación el coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

| <u>Periodo de generación</u> | <u>Coeficiente R.D.Ley 26/2021</u> |
|------------------------------|------------------------------------|
| Inferior a 1 año             | 0,14                               |
| 1 año                        | 0,13                               |
| 2 años                       | 0,15                               |
| 3 años                       | 0,16                               |
| 4 años                       | 0,17                               |
| 5 años                       | 0,17                               |
| 6 años                       | 0,16                               |
| 7 años                       | 0,12                               |
| 8 años                       | 0,1                                |
| 9 años                       | 0,09                               |
| 10 años                      | 0,08                               |
| 11 años                      | 0,08                               |
| 12 años                      | 0,08                               |
| 13 años                      | 0,08                               |
| 14 años                      | 0,1                                |
| 15 años                      | 0,12                               |
| 16 años                      | 0,16                               |
| 17 años                      | 0,2                                |
| 18 años                      | 0,26                               |
| 19 años                      | 0,36                               |
| Igual o superior a 20 años   | 0,45                               |

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones potestativas que pudieran establecerse.

## VII. DEVENGO

### Artículo 10.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

### Artículo 11. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Im-

puesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

##### Artículo 12. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.
- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

##### Artículo 13. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 14. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 15. Infracciones y sanciones

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

El Acuerdo de aprobación provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Entidad.

Se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de las Ordenanzas las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen, en caso de ser preceptiva y existir, de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación provisional de la or-

denanza en el plazo de información pública, previa diligencia al efecto extendida por el Secretario, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional.

El acuerdo de aprobación definitiva de la norma, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios de la Entidad Local y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Dehesas de Guadix, 21 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Santos Medina Mancebo.

NÚMERO 1.766

### AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

*Decreto 2022/00847 de 20 de abril, de la Alcaldía, que modifica el Decreto 2021/01241 de 05 de julio, de la Alcaldía, de modificación de delegaciones efectuadas a Concejalías*

#### EDICTO

Por medio del presente se procede a la publicación del Decreto 2022/00847 de esta Alcaldía de fecha de 20 de abril de 2022:

#### "DECRETO DE ALCALDÍA

Resultando que por Decreto 2021/01241 de 5 de julio, de la Alcaldía, se efectuó la nueva organización de las Concejalías con la designación de los titulares con delegación genérica con la facultad de dirigir los servicios correspondientes y de gestionarlos en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros (expediente 2021 37 21000139).

Resultando que, no obstante lo anterior, se considera necesaria la delegación de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en algunos supuestos específicos en los titulares de las Concejalías de Juventud, mayores, Nuevas Tecnologías, Formación y Empleo, por un lado, y de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Movilidad y Salud, por otro.

Considerando los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 43, 44, 114 a 118, 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**RESUELVO**

PRIMERO.- Modificar las delegaciones efectuadas por Decreto 2021/01241 de 5 de julio, de la Alcaldía, en el Concejal de Juventud, Mayores, Nuevas Tecnologías, Formación y Empleo, D. Mariano Delgado Beltrán y en el Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Movilidad y Salud, D. Abraham Guerrero Rincón, en los siguientes términos:

- La delegación especial conferida comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, salvo los específicamente relacionados en el apartado segundo.

SEGUNDO.- La delegación especial comprenderá la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros en los siguientes supuestos:

a) Concejal de Juventud, mayores, Nuevas Tecnologías, Formación y Empleo, D. Mariano Delgado Beltrán:

- La resolución de las solicitudes de asistencia a jornadas y cursos de formación de los empleados públicos municipales.

b) Concejal de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Movilidad y Salud, D. Abraham Guerrero Rincón:

- La resolución de los permisos de los empleados públicos de sus áreas de delegación.

TERCERO.- La delegación surtirá efecto desde la fecha del presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados.

QUINTO.- Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre."

Las Gabias, 22 de abril de 2022.-La Alcaldesa Presidenta, fdo.: María Merinda Sádaba Terribas.

NÚMERO 1.632

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

ÁREA DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, CIUDAD INTELIGENTE INFRAESTRUCTURA Y TELECOMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y CIUDAD INTELIGENTE

**EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Con fecha 6 de abril de 2022 se ha dictado decreto por el que se da resolución a la numeración en c/ Doctor Blasco Reta 2, 4 y 6 y c/ Doctor Rojas Ballesteros 4, siendo su tenor literal el que sigue:

"Vista la propuesta formulada por el Subdirector de Transformación Digital, Soporte y Recursos Lógicos Corporativos, y habiéndose observado los requisitos de los arts. 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

les y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales redactado por R.D. 2.612/1996, 20 diciembre (B.O.E. 16 enero 1997) aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, DISPONGO:

PRIMERO. Numerar los locales situados en la parcela catastral 6263101VG4166C cuyo único acceso sea desde la vía c/ Doctor Blasco Reta, como c/ Doctor Blasco Reta, 2. Este número tiene el carácter de accesorio.

SEGUNDO. Numerar los locales situados en la parcela catastral 6263102VG4166C cuyo único acceso sea desde la vía c/ Doctor Blasco Reta, como c/ Doctor Blasco Reta, 4. Este número tiene el carácter de accesorio.

TERCERO. Numerar los bienes inmuebles situados en la parcela catastral 6263103VG4166C de la siguiente manera:

- Los que tengan acceso principal desde la vía c/ Doctor Blasco Reta como c/ Doctor Blasco Reta, 6.

- Los locales que tengan acceso desde la vía c/ Doctor Rojas Ballesteros como c/ Doctor Rojas Ballesteros, 4".

Contra este decreto que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1c) y 46-1º de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, y con carácter previo, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Granada, 13 de abril de 2022.-El Concejal Delegado, fdo.: Francisco Herrera Triguero.

NÚMERO 1.647

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

Expte. nº 10.775/21. Estudio de detalle en c/ Molinos, 10, aprobación definitiva

**EDICTO**

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 25 de febrero de 2022, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Se presenta a Pleno expediente núm. 10775/21 de la Delegación de Urbanismo y Obra Pública, sobre estudio de detalle para definir las condiciones edificatorias

de la parcela en calle Molinos nº 10 (Rfa. Catastral nº 7445405VG4174E0001PQ), tramitado a instancia de D<sup>a</sup> Adelaida Muñoz Hernández y Herederos de D. Manuel Caba Márquez.

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 11 de febrero de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, formulado de conformidad con la normativa urbanística vigente y los informes técnicos emitidos, en el que se hace constar:

1<sup>o</sup>.- El Estudio de Detalle, redactado por los Arquitectos D. Rubén Carrillo Martínez y D. Antonio Galisteo Cano, tiene como objetivo definir las condiciones edificatorias de la parcela al aplicar la alineación prevista por el Plan Especial Centro, acogiéndose a lo señalado por el art. 7.12.12 "Intervenciones singulares" de la Normativa del PGOU (aplicable de conformidad con el art. 1.1.6 de la Normativa del Plan Especial) en calle Molinos nº 10 (Rfa. Catastral nº 7445405VG4174E0001PQ), fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de agosto de 2021 y sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 179, de fecha 17-09-21; anuncio aparecido en el periódico de tirada provincial ("Granada Hoy") el día 22-09-21, además de exponerse, tanto el edicto de información pública como el documento técnico aprobado inicialmente, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica Municipal, y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia, desde el 17-09-21 hasta el 18-10-21 (ambos inclusive).

2<sup>o</sup>.- Con fecha 9 de septiembre de 2021, se solicitó informe a la Junta Municipal de Distrito Centro, sin que hasta la fecha se tenga constancia en el expediente de la emisión de dicho informe.

3<sup>o</sup>.- Previo requerimiento la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2021, acordó informar favorablemente el documento presentado. No obstante, se recomienda en dicho acuerdo, ".../... se valore por parte del Ayuntamiento, la posibilidad de innovar el PEPRI del Área Centro, con el fin de mantener la alineación actualmente existente. Asimismo, y de forma indisociable, a la posible innovación, se estima procedente valorar la inclusión del inmueble en el correspondiente catálogo urbanístico."

4<sup>o</sup>.- El presente estudio de detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigente según la Disposición Transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y de forma supletoria, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5<sup>o</sup>.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas de fecha 16 de febrero de 2022, visto informe favorable emitido por la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico, adoptado en su sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2021; a tenor de lo dispuesto en los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigentes según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1<sup>o</sup>.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Obra Pública, acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Aprobar definitivamente documento de estudio de detalle para definir las condiciones edificatorias de la parcela en calle Molinos núm. 10 (Rfa. Catastral nº 7445405VG4174E0001PQ).

SEGUNDO. Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO. Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO. Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 394, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigente por disposición transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre -LISTA-, se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 13 de abril de 2022.-El Concejal Delegado, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 1.648

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE URBANISMO Y OBRA PÚBLICA

*Expte. nº 23.570/21. Estudio de detalle en parcelas B y D del PP-O3. Aprobación definitiva*

#### EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 25 de marzo de 2022 adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 23570/2021 de la Subdirección de Planeamiento, respecto a estudio de detalle para ordenación de volúmenes en las parcelas B y D del Plan Parcial Oeste 3 de Granada, Rfa. Catastral: 4956603VG4145F0001UG; 4956604VG4145F0001HG, calificadas como Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos (vivienda libre y terciario).

En el expediente obra informe propuesta del Subdirector de Planeamiento, de fecha 10 de marzo de 2022, visado por la Directora General de Urbanismo, en el que de conformidad con la normativa vigente, así como los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, se hace constar:

1º.- Por D. Nicolás Osuna Pedregosa, en representación de Noga Desarrollos Inmobiliarios, S.L., con fecha 9 de diciembre de 2021, se solicitó la aprobación de estudio de detalle para ordenación de volúmenes en las parcelas B y D del Plan Parcial Oeste 3 de Granada, Rfa. Catastral: 4956603VG4145F0001UG; 4956604VG4145F0001HG, calificadas como Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos (vivienda libre y terciario), aportando documento técnico de estudio de detalle suscrito por el arquitecto D. Alejandro Muñoz Miranda, con el objetivo de ordenar los volúmenes en relación a los cuerpos salientes sobre parcela privada, proponiendo unos vuelos abiertos que en ningún momento sobrepasan la vertical de la parcela.

El estudio de detalle busca generar un nuevo concepto de terraza, proyectando espacios volados abiertos con mayores voladizos (2,30 m de vuelo) a los estándares que ofrezcan una mejora en la forma de habi-

tar de las familias en su relación con la luz y el espacio exterior, cuestiones éstas tan demandadas en las viviendas en bloques abiertos tras los confinamientos provocados por la pandemia de COVID-19.

El estudio de detalle no modifica el uso urbanístico del suelo, no incrementa el aprovechamiento urbanístico, no suprime o reduce el suelo dotacional público ni tampoco altera las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

2º.- El documento de estudio de detalle fue aprobado inicialmente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de diciembre de 2021 y, sometido a información pública por espacio de 20 días, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21, de fecha 01/02/22; anuncio aparecido en el periódico de tirada provincial (“Granada Hoy”) el día 03/02/22, además de exponerse, tanto el edicto de información pública como el documento técnico aprobado inicialmente, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica Municipal, y en las páginas web del Ayuntamiento de Granada y del Portal de la Transparencia, desde el día 27/01/22 al 02/03/22 (ambos inclusive).

3º.- El Pleno de la Junta Municipal de Distrito Chana, en el expte. de Participación Ciudadana nº 114/21, informó el estudio de detalle en su sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el art. 213-2 del Reglamento Orgánico de Gobierno Abierto de la Ciudad de Granada (BOP nº 125 de 2 de julio de 2021).

4º.- El presente estudio de detalle ha sido tramitado con observancia de todos los trámites legalmente previstos en los artículos, 32 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigente según la Disposición Transitoria tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-, y de forma supletoria, el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978.

5º.- El Pleno Municipal tiene atribuida la competencia para los acuerdos de aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de planes y demás instrumentos de ordenación (art. 123.1.i de la LBRL y art. 16.1.i del ROM), previo dictamen de la Comisión Informativa Delegada que corresponda (art. 122.4 de la LBRL y arts. 46 y 55 del ROM).

Solicitada votación del expediente, se obtiene la unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejalas presentes, Sres./Sras.: los Concejales/Concejalas del Grupo Municipal Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D. José María Corpas Ibáñez, D<sup>a</sup> Raquel Ruz Peis, D. Miguel Ángel Fernández Madrid, D. Eduardo José Castillo Jiménez, D<sup>a</sup> María de Leyva Campaña, D. Francisco Herrera Triguero, D<sup>a</sup> Nuria Gutiérrez Medina, D. Luis Jacobo Calvo Ramos, D. Luis González Ruiz, D<sup>a</sup> Eva Martín Pérez, D. César Díaz Ruiz, D<sup>ña</sup>. Josefa Rubia Ascasibar, D. Francisco Fuentes Jódar, D. Carlos Ruiz Cosano, D. José Antonio Cambril Busto, D<sup>a</sup>. Elisa María Cabrerizo Medina, D. Francisco Puenteadura Anllo, D. Onofre Miralles Martín, D<sup>a</sup> Beatriz Sánchez Agustino, D<sup>a</sup> Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, D. Sebastián Pérez Ortiz, D. Manuel Olivares Huertas, D<sup>a</sup> María Lucía

Garrido Guardia, D. Luis Miguel Salvador García y D. José Antonio Huertas Alarcón.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras Públicas, de fecha 16 de marzo de 2022, en base a los informes técnicos emitidos; de conformidad con los artículos 31, 32, 36 y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigentes según la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía -LISTA-; en ejercicio de las competencias atribuidas en el apartado i) del artículo 123.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal (B.O.P. nº. 185 de fecha 29/09/2014), el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Obra Pública, acuerda por unanimidad de los/las 26 Concejales/Concejales presentes:

PRIMERO. Aprobar definitivamente documento de estudio de detalle para ordenación de volúmenes en las parcelas B y D del Plan Parcial Oeste 3 de Granada, Rfa. Catastral: 4956603VG4145F0001UG; 4956604VG4145 F0001HG, calificadas como Residencial Plurifamiliar en Bloques Abiertos (vivienda libre y terciario).

SEGUNDO. Declarar extinguida la suspensión, determinada por el acuerdo de aprobación inicial, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el ámbito objeto de este estudio de detalle.

TERCERO. Una vez depositado y registrado el estudio de detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, según lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que remite el artículo 41.1, inciso final, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO. Notificar este acuerdo a los interesados junto con los recursos que procedan."

Por lo que una vez se ha procedido a su depósito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 395, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (BOJA nº 154 de 31/12/02), vigentes por Disposición Transitoria tercera de la Ley 7/21, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía -LISTA-, se hace público para general conocimiento, indicando que, contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo

Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el B.O.P.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 12 de abril de 2022.-El Concejal Delegado, fdo.: Miguel Ángel Fernández Madrid.

NÚMERO 1.696

## **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Aprobación del padrón de la tasa de vados, ejercicio 2022*

### EDICTO

Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Illora (Granada),

HACE SABER: Que mediante resolución 2022-0587, del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 20/04/2022, se ha prestado aprobación al siguiente padrón:

a) Padrón de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo en cualquier clase, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías del ejercicio 2022. Expte. Gestiona 5/2022.

Lo que se expone al público durante 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los legítimos interesados puedan examinar los expedientes en el Área de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Illora, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra los actos de aprobación de los padrones y las liquidaciones que se derivan de los citados padrones, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, a menos que el interesado solicite la suspensión expresa dentro del plazo para interponer el recurso con arreglo a la norma-

tiva vigente en materia de suspensión de actos de gestión tributaria.

Según los acuerdos adoptados, se procede igualmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a efectuar el correspondiente

#### ANUNCIO DE COBRANZA;

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se abre un plazo para el cobro de las liquidaciones que comprenden el padrón anterior, en periodo voluntario, de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP.

El pago de las liquidaciones se efectuará mediante el cargo en Cuenta Corriente dentro del plazo voluntario de cobro.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, sin que el pago se haya hecho efectivo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan.

Íllora, 20 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 1.644

### AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)

*Aprobación definitiva proyecto de actuación vivienda rural alojamiento turístico*

#### EDICTO

D. Pedro Titos Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 13 de abril de 2022, adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo siguiente:

Expediente 4/2021. Aprobación proyecto de actuación Antonio Manuel López Alcalde "Implantación de edificación de vivienda rural para actividad de alojamiento turístico, agroturismo ecológico y piscina en finca parcelas 90, 92, 832 y 833 del polígono 8 paraje Pago Meseta en Murchas-Lecrín".

PRIMERO: Aprobar el proyecto de actuación referenciado ya que queda fundamentada la utilidad pública o interés social de su objeto y los demás requisitos exigidos por el art. 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbánística de Andalucía.

SEGUNDO: El tiempo de duración de la edificación del presente proyecto de actuación no será inferior a veinte años.

TERCERO: Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificarlo a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y al interesado.

CUARTO: La solicitud de licencia urbanística deberá producirse en el plazo máximo de un año a partir de la presente aprobación.

Lecrín, 18 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Pedro Titos Martos.

NÚMERO 1.638

### AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

*Proyecto de expropiación para ampliación de avenida*

#### EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022, se ha procedido a la aprobación inicial del proyecto de expropiación para ampliación de Avenida Pintor Barba en Pinos Puente. Igualmente se declara expresamente la utilidad pública. (Exp. 42/2022)

Conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación el proyecto se someterá a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. También se publicará en la sede electrónica y se notificará individualmente a cada uno de los afectados que aparezcan en el proyecto.

El expediente se encuentra de manifiesto en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para su consulta.

Pinos Puente, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco José García Ibáñez.

NÚMERO 1.639

### AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

*Proyecto de expropiación para completar el trazado de viales en Casanueva*

#### EDICTO

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022, se ha procedido a la aprobación inicial del proyecto de expropiación para completar el trazado de viales en Casanueva. Igualmente se declara expresamente la utilidad pública. (Exp. 77/2022)

Conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación el proyecto se someterá a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOP y en

uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. También se publicará en la sede electrónica y se notificará individualmente a cada uno de los afectados que aparezcan en el proyecto.

El expediente se encuentra de manifiesto en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para su consulta.

Pinos Puente, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 1.657

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Proyecto de expropiación para ampliación de la calle de acceso al cementerio*

#### **EDICTO**

D. Francisco José García Ibáñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de enero de 2022, se ha procedido a la aprobación inicial del proyecto de expropiación para la ampliación de la calle de acceso al cementerio nuevo y ejecución de aparcamientos. Igualmente se declara expresamente la utilidad pública. (Exp. 3665/2021).

Conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación el proyecto se someterá a información pública por plazo de quince días mediante anuncio en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia. También se publicará en la sede electrónica y se notificará individualmente a cada uno de los afectados que aparezcan en el proyecto.

El expediente se encuentra de manifiesto en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para su consulta.

Pinos Puente, 25 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 1.630

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Convocatorias específicas de categorías de Trabajador Social y Dinamizador TIC*

#### **EDICTO**

Expediente: 1816/2022 y 1817/2022 (relacionados con 88/2022)

Procedimiento: selección de personal y provisión de puestos (bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal)

D. Manuel A. Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada) en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13/01/2022 se aprobaron las bases reguladoras para la selección de personal y cobertura temporal, mediante la creación y gestión de bolsa única (interna y externa) para el trabajo temporal municipal (modificadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 09/02/2022). Las citadas bases y su modificación fueron publicadas íntegramente en el BOP de Granada nº 20 de 31/01/2022 y en el BOP de Granada nº 39 de 25/02/2022, así como en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal y portal de transparencia.

Que en Mesa General de Negociación de fecha 11/02/2022 se acordó determinar los anexos de plazas a convocar, las cuales se regirán por las citadas bases reguladoras.

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 5 de abril de 2022, acordó aprobar las convocatorias específicas de BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL, las cuales se regirán por las citadas bases reguladoras, para las siguientes categorías que se publican íntegramente a continuación:

PRIMERO. La aprobación de las convocatorias específicas de BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL para las siguientes categorías:

REFERENCIA DE PLAZA / PLAZAS CONVOCADAS / ADSCRIPCIÓN / GRUPO / NIVEL / TASA / TITULACIÓN Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES / FUNCIONES Y TAREAS GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LA PLAZA A CUBRIR (Temario, en su caso)

A2 / Trabajador/a Social (Servicios Sociales) / F / A2 / 23 / 18 euros / Grado o Diplomatura en Trabajo Social / Anexo A2.2

C2 / Dinamizador/a TIC / L / C2 / 16 / 9 euros / Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado, Técnico o equivalente/Anexo C2.2

Anexo A2.2: PLAZA TRABAJADOR/A SOCIAL. TEMARIO:

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del procedimiento, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

MATERIAS COMUNES:

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Principios generales.

Tema 2. Los derechos fundamentales y libertades públicas en la constitución. Evolución histórica, caracteres y naturaleza jurídica. Clasificación de derechos y libertades.

Tema 3. La Corona.

Tema 4. Las Cortes Generales.

Tema 5. El Gobierno.

Tema 6. La organización territorial del Estado

Tema 7. Las Comunidades Autónomas.

Tema 8. El Municipio: concepto, organización municipal y competencias.

Tema 9. La Provincia. Las Diputaciones Provinciales Organización y competencias.

Tema 10. Competencias de los Municipios y las Diputaciones.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1. Los Servicios Sociales en España. Noción constitucional de asistencia social y servicios sociales.

Tema 2. Competencias constitucionales de las Comunidades Autónomas y del Estado en materia de servicios sociales.

Tema 3. Régimen de derechos y deberes de los usuarios de los servicios sociales.

Tema 4. Los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma Andaluza. Marco jurídico y planificación regional. Consejería de Asuntos Sociales. Competencias y Funciones. La financiación de los Servicios Sociales. Los Consejos de Servicios Sociales. La Comisión Delegada de Bienestar Social.

Tema 5. Los Servicios Sociales Comunitarios 1. Concepto, objetivos, Áreas de Actuación, Ubicación Física. Servicios: Servicio de Información, Valoración, Orientación y Asesoramiento: SIUSS. Servicio de Ayuda a Domicilio. Servicio de cooperación social. Servicio de convivencia y reinserción. Prestaciones complementarias.

Tema 6. Servicios Sociales Comunitarios 2. Equipamiento básico en Servicios Sociales. La importancia del equipo interdisciplinar: composición y roles. Coordinación entre Servicios Sociales Comunitarios y Especializados: protocolo de derivación.

Tema 7. Conceptos básicos para el Trabajo Social. Acción Social, Bienestar Social, Política Social, Servicios Sociales, Sociedad del Bienestar, Trabajo Social.

Tema 8. Teorías contemporáneas del Trabajo Social. Modelos de práctica profesional. Corrientes profesionales del Trabajo Social.

Tema 9. La investigación social. Diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los Servicios Sociales. Proyectos de intervención.

Tema 10. Técnicas básicas en Trabajo Social. La entrevista: bases conceptuales y diferentes tipos de entrevista. El informe social. Ficha social. Historia social. El contrato: un instrumento para el cambio.

Tema 11. La ética profesional del Trabajo Social. Código de Ética Profesional de la Federación Internacional del Trabajo Social. Concepto de ética pública. Ética de la Administración, los profesionales, las empresas y de las organizaciones que prestan Servicios Sociales. El secreto profesional. Conflictos éticos en la práctica profesional.

Tema 12. Política Social Europea. Política Social y de Empleo en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea. Estrategia actual. Perspectivas futuras. Programas y líneas de financiación.

Tema 13. El sistema de Seguridad Social en España. Caracteres generales y estructura de la Seguridad Social. Acción protectora de la Seguridad Social. Contingencias cubiertas. El presente y futuro de las pensiones: Pacto de Toledo.

Tema 14. Concepto de Salud y sus determinantes. Los factores de salud que puedan generar problemática

social. Los factores sociales que pueden generar problemas de salud. Las desigualdades en salud. Salud Pública. La coordinación entre los dispositivos sanitarios y de servicios sociales para la atención integral del enfermo.

Tema 15. El Sistema Sanitario Español. Legislación y marco institucional. Estructura del sistema sanitario. Plan Andaluz de Salud. Niveles asistenciales. Diseño de estrategias para la promoción de la salud.

Tema 16. Política educativa. Legislación básica actual. Ley Orgánica de Calidad de la Educación. Principios que inspiran el sistema educativo andaluz. La educación en valores. Políticas de igualdad de oportunidad.

Tema 17. Calidad de vida en el contexto de los servicios sociales especializados y comunitarios. Evaluación de la calidad de vida.

Tema 18. Las instituciones residenciales como instrumentos para la atención a situaciones sociales. La intervención del trabajador social en entornos institucionalizadores.

Tema 19. La atención sociosanitaria. Fundamentos y retos de la atención sociosanitaria. Unidades funcionales, servicios y programas de atención sociosanitaria. Alternativas para la atención sociosanitaria a agudos y cuidados continuados.

Tema 20. El reto social ante la dependencia. Marco conceptual.

Tema 21. Desarrollo de sistemas de atención para la dependencia en Europa.

Tema 22. Situación actual en España y Andalucía.

Tema 23. Demanda potencial, principales colectivos e impactos de la dependencia. Modelos de oferta de servicios. Financiación de la dependencia.

Tema 24. La violencia. La violencia de género y familiar.

Tema 25. La violencia contra inmigrantes y minorías étnicas. Educación en valores de paz.

Tema 26. Sistemas de detección de la violencia y su prevención.

Tema 27. Programas de intervención en las personas maltratadas y en las maltratadoras. Influencia de los medios de comunicación.

Tema 28. Voluntariado y acción social no gubernamental.

Tema 29. Concepto de la acción voluntaria. Definición, ámbito de actuación, derechos y deberes.

Tema 30. Papel de las organizaciones voluntarias en el desarrollo de servicios sociales. Órganos de participación del Voluntariado.

Tema 31. Papel del trabajador/a social en la Iniciativa Social y el Voluntariado.

Tema 32. La exclusión social. Concepto de pobreza, desigualdad y exclusión social. Los procesos de empobrecimiento. Impacto del fenómeno de la globalización.

Tema 33. El concepto de rentas mínimas y la inserción social: Características generales. La intervención del trabajador/a social ante la pobreza y la exclusión. Estrategias de lucha. El contexto europeo. Legislación Estatal.

Tema 34. Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la marginación y la pobreza.

Tema 35. La familia. Modelos familiares en la sociedad actual. Las familias con factores de riesgo. La familia multiproblemática. Redes de apoyo formales e informales.

Tema 36. La mediación familiar en los servicios sociales. La mediación y el arbitraje. Servicios de mediación familiar. Legislación y marco institucional.

Tema 37. Políticas de apoyo a la familia en las distintas Administraciones. Planes de apoyo a la familia: Ámbito europeo, estatal y autonómico.

Tema 38. Infancia y Adolescencia. El niño/la niña, sujetos de derechos. La evolución y el desarrollo de los derechos de la infancia. La Declaración de los Derechos del Niño.

Tema 39. Análisis de los problemas de la juventud andaluza. Estrategias de intervención en este sector del trabajador/a social.

Tema 40. Protección del menor. Situaciones de riesgo en la infancia: La prevención, la detección y factores de riesgo. El maltrato y abuso sexual infantil.

Tema 41. Los Servicios Sociales Comunitarios en la atención al menor. El trabajador/a social en los distintos niveles de intervención y coordinación entre los distintos servicios. Legislación y mecanismos de actuación. Recursos dependientes de la Administración Autonómica. La atención al menor en su medio. La atención al menor con medidas alternativas que impliquen separación de la familia biológica. Medidas para la atención a menores infractores.

Tema 42. La mujer. Políticas de género: Discurso y debate. Estereotipos. Género y roles de género. Ámbitos de desigualdad. Conceptos claves: "Mainstreaming". Paridad. Segregación horizontal y vertical. "Spill over". Techo de cristal. Acciones positivas y protectoras. Discriminación directa e indirecta. Legislación y marco institucional. Herramientas para la igualdad y conferencias internacionales. Competencias de la Administración Central. La Administración Autonómica: Instituto Andaluz de la Mujer. Competencias de la Administración Local. Planes de Igualdad de oportunidades para las mujeres.

Tema 43. Personas mayores. Teoría sobre el envejecimiento. Aspectos demográficos, psicológicos y sociales del envejecimiento.

Tema 44. La intervención del Trabajador/a Social en la coordinación de servicios y recursos para atención/bienestar del anciano. Niveles de intervención. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local. Plan Gerontológico. Servicios de atención diurna y residencial.

Tema 45. Personas con discapacidad. Conceptos básicos. Necesidades y apoyos a las personas con discapacidad a lo largo del ciclo vital. La integración y normalización.

Tema 46. Trabajo interdisciplinar en los servicios para las personas con discapacidad. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central, Autonómica y Local: Objetivos y recursos. Servicios y prestaciones.

Tema 47. Minorías Étnicas. Concepto de etnia. Etnicidad. Los derechos de las minorías étnicas. El derecho a

la diversidad. Impacto social de las minorías étnicas como consecuencia de la emigración. La etnia gitana.

Tema 48. El trabajador/a social en la atención a las minorías. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central. Planes de actuación de la Comunidad Andaluza. Intervención de las Entidades Locales en la atención a las minorías étnicas.

Tema 49. Movimientos migratorios. Planteamientos teóricos y metodológicos. Los procesos migratorios. Migraciones y clase social. La población inmigrante con necesidad de intervención social. Población inmigrante regularizada y población inmigrante indocumentada: Necesidades. El trabajador/a social en esta área. Legislación y marco institucional. Políticas de intervención estatal y autonómica. Papel de la iniciativa social. Discurso y prácticas migratorias. Estructuras de integración y recursos. Trabajo Social y multiculturalidad.

Tema 50. Drogas y otras adicciones. Drogas legales e ilegales. Adicciones sin sustancias. Aspectos sanitarios, sociales y educativos. Prevención, atención e incorporación social. Papel del trabajador/a social en las actuaciones intersectoriales. Legislación y marco institucional. Competencias de la Administración Central y Autonómica. Plan Andaluz sobre las Drogas. Marco de colaboración con las Corporaciones Locales.

#### ANEXO C2.2: PLAZA DINAMIZADOR/A TIC. TEMARIO:

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el programa se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso del procedimiento, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

#### MATERIAS COMUNES:

Tema 1. La Constitución: estructura y contenido. Principios constitucionales y valores fundamentales. Título preliminar. La reforma constitucional. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 2. Organización territorial del Estado en la Constitución: principios generales. La Administración Local. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: estructura, características generales y títulos preliminares.

Tema 3. El principio de igualdad constitucional. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Objeto y ámbito de la ley. Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Tema 4. La organización municipal. El Alcalde: competencias y estatuto personal. Delegación de atribuciones del Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno del Ayuntamiento: composición y funciones. La Junta de Gobierno. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.

Tema 5. Las competencias municipales.

Tema 6. Los contratos administrativos: delimitación de los tipos contractuales. Disposiciones específicas de la contratación administrativa en la esfera local. Los contratos menores.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS:

Tema 1. La Sociedad de la Información y el Conocimiento.

Tema 2. Las Tecnologías de la Información y el Conocimiento.

Tema 3. Los centros de acceso público a Internet: Guadalinfo.

Tema 4. El Plan Estratégico de Guadalinfo.

Tema 5. La Comunidad Digital: Ciudadanía Digital, Inclusión Digital y Participación Digital.

Tema 6. El espacio social Guadalinfo: líneas de trabajo.

Tema 7. Acciones formativas para mejorar las habilidades y competencias digitales: los programas de formación y el reciclaje profesional.

Tema 8. Acciones de sensibilización en colectivos con especiales dificultades de acceso a las TIC's.

Tema 9. Acciones como instrumento de mejora de la empleabilidad.

Tema 10. Acciones de innovación social como medida de inclusión y mejora de la capacidad de empleabilidad.

Tema 11. Acciones de cooperación con el tercer sector: tejido asociativo, voluntariado, asociaciones sin ánimo de lucro.

Tema 12: Acciones de movilización e implicación de la sociedad.

Tema 13: Acciones de atención personalizada y acompañamiento para la capacitación TIC.

Tema 14: Concepto de red de ordenadores. Medidas de seguridad activa y pasiva.

SEGUNDO. Publicar las presentes convocatorias de BOLSA EXTERNA DE TRABAJO TEMPORAL para las categorías de Trabajador/a Social (Grupo: A2) y Dinamizador/a TIC (Grupo C2) en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en los Tablones de Anuncios municipales, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de la página web municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)), concediendo un plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las convocatorias en el BOP de Granada para la presentación de solicitudes.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de este procedimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Estos anuncios se realizarán exclusivamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios situado en la sede electrónica municipal ([www.santafe.es](http://www.santafe.es)).

Santa Fe, 18 de abril de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel A. Gil Corral.

NÚMERO 1.653

## AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR (Granada)

*Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora IVTNU*

### EDICTO

D. Manuel Romero Funes Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soportújar Granada,

HACE SABER: Que publicado en el B.O.P número 42 de 10 de marzo de 2022 el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Soportújar en sesión Ordinaria celebrado el día 24 de febrero 2022, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público sin que se haya producido reclamaciones, se entiende aprobada definitivamente, lo que se hace saber para general conocimiento de conformidad de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a a la publicación del texto íntegro de la ordenanza:

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### AYUNTAMIENTO DE SOPORTÚJAR

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo. 1

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, en los términos establecidos en los artículos 104 a 110 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquel.

#### II.- HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana situados en el término municipal de Soportújar y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre unos terrenos, tenga lugar por ministerio de la ley, por actos inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito.

##### Artículo 3.

Está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no con-

templados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel. Estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

#### Artículo 4.

1. No está sujeto al Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 2, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No están sujetas al Impuesto las transmisiones de terrenos que se realicen con ocasión de:

a) Las operaciones societarias de fusión o escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

c) Las disoluciones de comunidad forzosas (derivadas de herencia) y aquellas que se realicen en proporción a sus derechos y siempre que no medien excesos de adjudicación compensados económicamente.

d) Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas

por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

e) Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 23.7 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

g) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido. En la posterior transmisión de los inmuebles a que se refiere este apartado 3, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el 4 incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4.- Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la

correspondiente declaración o autoliquidación, acompañada de los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

El derecho del interesado para alegar la no sujeción decaerá si no se presenta la correspondiente declaración o autoliquidación dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

En los casos en que la adquisición del inmueble se produjera parcialmente en dos o más transmisiones, para poder aplicar este supuesto de no sujeción será necesario que el interesado presente los títulos y documentos relativos a todas esas transmisiones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

### III.- EXENCIONES

#### Artículo 5.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurran las siguientes condiciones: (a determinar por el ayuntamiento)

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al importe del valor catastral del inmueble incrementado en un 25%, en el momento del devengo del Impuesto y siempre que las obras hayan finalizado al menos 2 años antes de la fecha de la transmisión.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros

bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

### IV.- SUJETOS PASIVOS

#### Artículo 6.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### V.- BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.

2. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 4 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor. 8

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente o que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En los supuestos de no sujeción por haberse constatado inexistencia de incremento de valor, cuando se produzca una posterior transmisión de los inmuebles, el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

4. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente

##### Artículo 8. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo. Con objeto de ponderar su grado de actualización, sobre el valor señalado en los párrafos anteriores se aplicará un coeficiente reductor del 0%.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que co-

responda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 0%. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales. La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes. El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

3. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación

El coeficiente máximo vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

| <u>Periodo de generación</u> | <u>Coeficiente RD-Ley 26/2021</u> |
|------------------------------|-----------------------------------|
| Inferior a 1 año             | 0.14                              |
| 1 año                        | 0.13                              |
| 2 años                       | 0.15                              |
| 3 años                       | 0.16                              |
| 4 años                       | 0.17                              |
| 5 años                       | 0.17                              |
| 6 años                       | 0.16                              |
| 7 años                       | 1.02                              |
| 8 años                       | 0.1                               |
| 9 años                       | 0.09                              |
| 10 años                      | 0.08                              |
| 11 años                      | 0,08                              |
| 12 años                      | 0,08                              |
| 13 años                      | 0,08                              |
| 14 años                      | 0,1                               |
| 15 años                      | 0,12                              |
| 16 años                      | 0,16                              |
| 17 años                      | 0.2                               |
| 18 años                      | 0.26                              |
| 19 años                      | 0.36                              |
| Igual o superior a 20 años   | 0.46                              |
| Igual o superior a 20 años   | 0.45                              |

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan

a su actualización, se entenderán automáticamente modificados.

## VI. CUOTA TRIBUTARIA Y BONIFICACIONES

### Artículo 9. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

### Artículo 10. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 10% de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Sólo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la correspondiente declaración o autoliquidación, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en el artículo 13.

2. Gozarán una bonificación de hasta el 10% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

## VII. DEVENGO

### Artículo 11.

1. Se devenga el impuesto y nace la obligación de contribuir:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "inter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se entenderá como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos "inter vivos", la del otorgamiento del documento público y, tratándose de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público, o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones "mortis causa", la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

#### Artículo 12. Reglas especiales

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará el mutuo acuerdo como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

2. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuere suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

### 3. VIII. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

#### Artículo 13. Régimen de declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por el Ayuntamiento, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

3. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante el Ayuntamiento, N.I.F. de este, así como su domicilio.

c) Copia simple del documento notarial, judicial, administrativo o privado que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente, en que conste el hecho, acto o contrato que origina la imposición.

d) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible, aportando, en este caso, todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá ejercer esta opción y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva. El derecho del interesado para optar por el método de estimación directa decaerá si no se presenta la correspondiente declaración dentro del plazo establecido, plazo que podrá ser ampliado, a instancia del sujeto pasivo, a efectos de aportar los títulos que documenten la adquisición, por otros 30 días hábiles.

e) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes, aportando los documentos justificativos de los mismos.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. En el caso de inexistencia de escritura de partición hereditaria:

- Fotocopia del certificado de defunción.

- Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

- Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar todos los títulos que documenten la transmisión y la adquisición (o adquisiciones parciales). La ausencia de alguno de los títulos de adquisición (aunque sea parcial) impedirá constatar la inexistencia de incremento de valor y determinará que la base imponible se calcule conforme al sistema de estimación objetiva.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración tributaria no se correspondan con los consignados por el obli-

gado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

#### Artículo 14. Obligación de comunicación

1. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico "inter vivos", el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate

b) En los supuestos contemplados en el artículo 6.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

2 Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados contendrán, como mínimo, los datos señalados en el artículo 12 y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio.

A partir del 1 de abril de 2022, deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

3. Lo prevenido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 15. Recaudación

La recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto el Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladores de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la auto-liquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En lo no previsto en la presente ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en el texto refundido de la Ley de reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación

SEGUNDA. Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Soportújar, 18 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Romero.

NÚMERO 1.700

#### AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

*Aprobación de estudio detalle para ampliación de espacio libre en P-PP-12*

#### EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vegas del Genil (Granada),

HACER SABER: Que por Decreto de esta Alcaldía nº 2022- 0466, de fecha 11 de abril de 2022, se ha resuelto la aprobación inicial del "estudio de detalle para ampliación de espacio libre en el P-PP-12" de Vegas del Genil (Granada), que tiene por objeto o se aprueba en los términos que se indican en el Decreto citado, en cuya parte dispositiva se resuelve, entre otros extremos, lo siguiente:

#### "DECRETO

Expediente n.º: 4867/2021

Resolución con número y fecha establecidos al margen  
Procedimiento: Solicitud de aprobación de planeamiento de desarrollo

Interesado: Junta Compensación PP-12 Purchil

Fecha de iniciación: 20/12/2021

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN INICIAL

Por este Ayuntamiento, a los efectos de concretar la ordenación detallada en suelo urbano se está tramitando la aprobación del siguiente estudio de detalle:

Tipo de instrumento: Estudio de detalle

Ámbito: PP-12

Instrumento que desarrolla: Estudio de detalle

Clasificación del suelo: Urbano

Calificación del suelo: Urbano

A la vista de los siguientes antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha 20 de diciembre de 2021, registro de entrada 2021-E-RE-3905, D. Gabriel Ángel Ballesta González titular del DNI\*\*\*8851\*\*, actuando en representación de la Junta de Compensación PP-12 Purchil (V18740910) presentó propuesta de estudio de detalle para ampliación de espacio libre en el P-PP-12.

SEGUNDO.- Por los servicios técnicos del Ayuntamiento se emitió informe favorable de fecha 15 de febrero de 2022.

TERCERO.- Visto el informe propuesta de Secretaría que consta en el expediente, de 25 de febrero de 2022,

CUARTO.- Consta en el expediente Decreto de Alcaldía 2022-0253 de fecha 25 de febrero de 2022.

Advertida omisión de trámites esenciales en materia de transparencia resulta preciso iniciar nuevamente el trámite de audiencia pública dando acceso completo al expediente a los interesados a los efectos de que puedan formular alegaciones que estimen convenientes.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de estudio de detalle referenciado.

SEGUNDO. Someter el expediente a trámite de información pública por plazo de veinte días mediante la publicación de anuncio en el BOP de Granada, en el diario de difusión provincial Granada Hoy y en el tablón de edictos, a fin de que se puedan presentar reclamaciones, sugerencias o alegaciones por los interesados, así como proceder a su publicación en sede electrónica del Ayuntamiento de Vegas del Genil de toda la documentación necesaria a los efectos de llevar a cabo una completa publicidad y exposición pública, en la siguiente dirección:

<https://vegasdelgenil.sedelectronica.es/transparencia/> 7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE/7.1. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Del mismo modo, el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, encontrándose en el Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Vegas del Genil, situado en la Glorieta del Fresno, núm. 1 de Purchil (Granada).

TERCERO. Simultáneamente, notificar personalmente a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el estudio de detalle, dándoles audiencia para que aleguen lo que tengan por pertinente.

CUARTO. Dar traslado igualmente de la aprobación inicial del presente estudio de detalle a la AGUASVIRA a los efectos de que aporten los informes que estimen convenientes, en su caso".

Vegas del Genil, 11 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Leandro Martín López.

NÚMERO 1.654

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMENA (Granada)

*Lista definitiva, tribunal y fecha del primer ejercicio Auxiliar Administrativo interino, oposición libre*

#### EDICTO

D. Manuel Luís Vílchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villamena (Granada), en uso de las facultades que le otorga la vigente legislación de régimen local,

HACE SABER: Que se hace pública la resolución de la Alcaldía número 2022/0063, de fecha 18 de abril de 2022, siendo esta la siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

"Visto el procedimiento que se está llevando a cabo, en esta Corporación, para la provisión mediante interinidad de una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General de conformidad con las Bases aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 2021 (Rectificadas por Decreto del 19 de enero de 2022) publicadas en el BOP n.º 10 del 17/01/2022 (Rectificación de errores BOP n.º 18 del 27/01/2022).

Resultando que el día 23 de marzo de 2022 se publicó en el BOP nº 56 la lista provisional de admitidos y excluidos, concediéndose un plazo de subsanación de 10 días hábiles.

De conformidad con las competencias que me atribuye el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y las Bases que rigen la convocatoria, RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de dicha plaza.

#### ADMITIDOS:

| <u>DNI</u> | <u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>          |
|------------|------------------------------------|
| 0290****   | GÁLVEZ TARONCHER, MIGUEL TADEO     |
| ****3357   | RAMÍREZ RODRÍGUEZ, LAURA GIMENA    |
| 154****4   | LÓPEZ PORRAS, ANTONIO              |
| 2007****   | CONTRERAS CORTÉS, JAVIER           |
| ****8361   | CAMPOS GONZÁLEZ, MARÍA ESTHER      |
| 242****9   | RUIZ LÓPEZ, MARÍA ELEUTERIA        |
| 2426****   | TOVAR ENCINAS, FRANCISCO           |
| 2682****   | HOSPITAL ROLDÁN, JUDITH            |
| ****1047   | ORTEGA VIEITO, NOELIA              |
| 33****34   | PALOMO ROMERO, GLORIA ISABEL       |
| 4****218   | MORÓN GARCÍA, AITOR                |
| 442****3   | BENÍTEZ PRIETO, ANTONIO            |
| 4425****   | CALERO CASADO, MARÍA LAURA         |
| 44****56   | MALDONADO BALLESTEROS, JOSÉ MANUEL |
| 4****202   | SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, SONIA           |
| ****6000   | SÁNCHEZ JIMÉNEZ, MANUEL            |
| 4****357   | DE LEÓN CAMACHO, ROCÍO             |
| 74****09   | JUNCO CASTILLO, VANESA             |
| 746****4   | VÍLCHEZ HERNÁNDEZ, MARÍA LUISA     |
| ****2910   | IZQUIERDO IBÁÑEZ, CONCEPCIÓN       |
| 7****130   | RUIZ GRANADOS, CAROLINA            |
| 74****21   | LÓPEZ BONILLA, CRISTINA            |
| 747****7   | ESPINOSA LOZANO, PRISCILA AZAHARA  |
| ****9968   | PÉREZ GALDEANO, INMACULADA         |
| 7****704   | GIL RUEDA, ESTEFANÍA               |
| 75****69   | JUNCO CASTILLO, JONATAN            |
| 751****8   | GARCÍA GARCÍA, ESTEFANÍA           |
| 7513****   | LEYVA BAYO, IRENE                  |
| ****4415   | BENÍTEZ GÓMEZ, EVA MARÍA           |
| 7****420   | CÁNOVAS LÓPEZ, ÁLVARO              |
| 75****58   | VICO MORAL, IRISH                  |
| 759****6   | RAMÍREZ ARCAS, PABLO RAFAEL        |
| 7606****   | ROSILLO RODRÍGUEZ, ANA ISABEL      |
| ****9518   | LÓPEZ FERNÁNDEZ, MANUEL            |
| 7****643   | ROMERO LOZANO, LAURA               |
| 76****40   | JIMÉNEZ PUERTAS, BIENVENIDO        |

\*\*\*\*4970 VALDÉS RUIZ, ANA ISABEL  
 2\*\*\*\*784 BELLIDO SALAMANCA, ANA MARÍA  
 24\*\*\*\*96 CONEJERO HARO, NURIA  
 253\*\*\*\*9 CASTILLO MORILLO, PABLO  
 4426\*\*\*\* MEZCUA GONZÁLEZ, MARÍA OFELIA  
 \*\*\*\*4917 MUÑOZ MORENILLA, ANA MARÍA  
 4\*\*\*\*785 PÉREZ BAENA, SONIA  
 540\*\*\*\*3 LÓPEZ ROBLES, JUAN  
 7467\*\*\*\* FERNÁNDEZ ROSALES, ESPERANZA  
 \*\*\*\*3939 ROMERO VILLÉN, FRANCISCO MANUEL  
 7\*\*\*\*214 JIMÉNEZ JIMÉNEZ, ANA BELÉN  
 74\*\*\*\*75 CERVILLA JUÁREZ, INMACULADA  
 7502\*\*\*\* SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO  
 \*\*\*\*0092 ORANTES LÓPEZ, MARTA  
 7\*\*\*\*476 GARCÍA GONZÁLEZ, ELENA CRISTINA  
 75\*\*\*\*67 MORENO PELÁEZ, OLIVERIO  
 \*\*\*\*1317 RAMÍREZ GUERRERO, JAVIER  
 7\*\*\*\*145 DE AGUILAR FERNÁNDEZ, MARÍA  
 766\*\*\*\*7 CONEJERO HIGUERAS, TANIA  
 7744\*\*\*\* MOSQUERA TUTILLO, MARÍA FERNANDA  
 \*\*\*\*6126 CÁNOVAS URREA, ALFONSO

| EXCLUIDOS: | MOTIVO DE EXCLUSIÓN                  |
|------------|--------------------------------------|
| DNI        | APELLIDOS Y NOMBRE                   |
| 44****35   | MÉRIDA QUINTANILLA, MARÍA DEL CARMEN |
| 748****7   | MORCILLO RODRÍGUEZ, MANUEL           |
| ****6142   | RAMOS GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN     |
| 7****245   | ROMERO LOZANO, CARMEN VERÓNICA       |
| 75****79   | MARTÍN PICAZO, CAROLINA LUCÍA        |
| 751****3   | GUERRERO CARMONA, SONIA              |
| 755****8   | GARCÍA DELGADO, ÁNGEL JESÚS          |
| 7642****   | RUIZ PUERTA, MARÍA ESTER             |
| 76****13   | PANIZA MORALES, MARÍA ESTELA         |

Motivos de exclusión:

- (1) Falta Instancia firmada conforme al modelo que se recoge en las Bases.  
 (3) Falta Título (anverso y reverso)

SEGUNDO. Nombrar como miembros del Tribunal que ha de constituirse, para la provisión mediante interinidad de una plaza de auxiliar administrativo, a los que siguen:

Presidente: D. Juan de la Asunción Jiménez  
 Suplente: D. Roberto López Tendero.  
 Secretario (con voz y sin voto) D<sup>a</sup> Ana Valverde Pérez  
 Suplente: D<sup>a</sup> María Dolores Fernández Olivares  
 Vocal: D. Nicolás Zafra Baena  
 Suplente: D. Antonio Garnica Ramírez  
 Vocal: D<sup>a</sup> Nuria Vargas González  
 Suplente: D<sup>a</sup> Yolanda Torres Gamero.  
 Vocal: D. Luis Rico Castro.  
 Suplente: D. José Daniel Chávez Romero.  
 Vocal: D<sup>a</sup> Elena García Bonilla.  
 Suplente: D. Francisco J. Jiménez Muros

TERCERO. Que se proceda a publicar la composición del Tribunal, con la relación definitiva de admitidos y excluidos, en el BOP de Granada, en la página web del Ayuntamiento y en su sede electrónica, a través de su tablón electrónico.

CUARTO. Se señala como fecha del primer ejercicio el 11 de mayo a las 11:00 horas en la Casa de la Cultura

de Villamena (Avenida de Andalucía 72, Cozvíjar). Deben ir provistos del Documento Nacional de Identidad, carnet o pasaporte y bolígrafo, debiendo publicarse la misma en el BOP, junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

QUINTO. Contra esta resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, ante el mismo órgano que lo dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8 y 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la presentación del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición. Así mismo, la interposición del recurso contencioso-administrativo no requerirá la comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado”.

Los miembros de Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Villamena, que resolverá lo procedente. Por estas mismas causas, podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 24 de la citada Ley.

Villamena, 19 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Manuel Luís Vílchez.

NÚMERO 1.722

## AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)

*Aprobación provisional de la ordenanza fiscal del IIVTNU*

EDICTO

D. Salvador Moreno Cuesta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zújar (Granada),

HACE SABER: Que habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que se detalla a continuación, el Pleno del Ayuntamiento de Zújar, en sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 08/04/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados [De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tienen la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra Acuerdos provisionales:

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales Acuerdos.

- Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.] puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://zujar.sedelectronica.es>]

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Zújar, 21 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 1.723

**AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)***Delegación de funciones en ausencia de Alcaldía***EDICTO**

D. Salvador Moreno Cuesta, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zújar (Granada),

Por medio de presente se procede a la publicación del Decreto de Alcaldía de fecha 21/04/2022, que se procede a transcribir a continuación:

**“DECRETO DE ALCALDÍA**

Visto lo establecido en Decreto de Alcaldía Nº 2019-0251 de fecha 09/07/2019 de delegación de funciones en ausencia de Alcaldía.

Vista la resolución de Alcaldía Nº 2022-0147 de fecha 23/03/2022 por el que revoca el nombramiento de Primer Tte. Alcalde del Ayuntamiento de Zújar y se nombran nuevamente Ttes. Alcaldes.

Resultando que a la vista de lo adoptado mediante resolución de Alcaldía Nº 2022-0147 de fecha 23/03/2022 y que por distintos motivos, tanto personales, como por motivos del cargo, este Alcalde se puede ausentar del

término municipal de Zújar por más de 24 horas durante la presente legislatura.

Considerando lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía,

**RESUELVE**

PRIMERO. DELEGAR en el/la Primer/ra Tte. Alcalde, para que ejerza las funciones de Alcalde de este municipio, durante la ausencia de este Alcalde de la localidad, tanto por motivos personales como propios del cargo.

SEGUNDO. En caso de ausencia por cualquier circunstancia obligado/a del cargo del o la Primer/a Tte. Alcalde, delegar en el/la Teniente Alcalde que corresponda, según el orden establecido en el Decreto de nombramiento de Tenientes Alcalde, para que ejerza las funciones de Alcalde durante dicha ausencia.

TERCERO. La presente delegación surtirá efectos desde el día siguiente al de la firma del presente Decreto.

CUARTO. El presente Decreto quedará sin efecto sin el día o los días en que el Alcalde, D. Salvador Moreno Cuesta, asista a actos corporativos u oficiales.

QUINTO. Notificar la presente resolución a todos los que resulten interesados.

SEXTO. Que se proceda a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Zújar, 21 de abril de 2022.

El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta, La Secretaria-Interventora Interina, fdo.: Alicia Herrero Valdivieso.

Lo que se hace público conocimiento, en Zújar, 21 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 1.716

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL MARQUESADO DEL ZENETE***Delegación de competencias de la Junta de Gobierno***EDICTO**

D. Alejandro Ramírez Pérez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete,

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de marzo de 2022, ha adoptado el acuerdo de delegación del ejercicio de las competencias que como órgano de contratación corresponden al Pleno de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y por tanto a la Junta de Gobierno de acuerdo con los Estatutos de la Mancomunidad, en la Presidencia; lo que se publica en ejecución de lo previsto en el art. 51.2 del Real Decreto 2568/1986,

de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Granada, 21 de abril de 2022.-El Presidente, fdo.: Alejandro Ramírez Pérez.

NÚMERO 1.720

## CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA

*Convocatoria y bases de selección de dos Monitores Módulos de Cursos FPE Inglés*

### EDICTO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que, con fecha 20 de abril de 2022 y por Decreto de la Presidencia del Consorcio, han sido aprobadas las Bases de Selección de dos monitores para la impartición de los módulos: MF1002\_2 Inglés profesional para actividades comerciales, módulo perteneciente al Curso "COMT0411 Gestión Comercial de Ventas" a impartir en Güevéjar y MF1057\_2: Inglés Profesional para el Turismo, modulo perteneciente el Curso "HOTI0108 Promoción Turística Local e Información al Visitante" a impartir en Santa Fe, como Personal Laboral, en el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, al Amparo de lo Dispuesto en el art. 11 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -en adelante TRLEBEP). vinculado a la resolución Definitiva de 27/12/2021 dictada por la Dirección General Formación Profesional para el Empleo para la que se propone la concesión de Subvenciones Públicas, en Régimen de Concurrencia Competitiva, en la Modalidad de Formación de Oferta Dirigida a Personas Trabajadoras Desempleadas para el año 2022. Expediente: 98/2021/J/0151, de acuerdo con las Bases de Selección que a continuación se relacionan:

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE DOS MONITORES/AS DE INGLES PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA A PERSONAS DESEMPLEADAS,**

**PRIMERA:** Objeto de la Convocatoria

El objeto de las presentes bases es la contratación de DOS plazas de personal laboral temporal mediante concurso y entrevista como monitor/a de Inglés.

- 1 Plaza de Monitor de Inglés para el Módulo Formativo:

MF1002\_2 Inglés Profesional para actividades Comerciales, módulo perteneciente al Curso "COMT0411 Gestión Comercial de Ventas" a impartir en Güevejar:

- 1 Plaza de Monitor de Inglés para el Módulo Formativo:

MF1057\_2: Inglés Profesional para el Turismo, modulo perteneciente el Curso "HOTI0108 Promoción Turística Local e Información al Visitante" a impartir en Santa Fe:

**SEGUNDA:** Características de la plaza.

La convocatoria de la plaza viene determinada por la concesión al Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de una subvención aprobada por resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía, para la que se conceden subvenciones públicas en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas.

**TERCERA:** Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la contratación laboral temporal, para la ejecución del objeto de la convocatoria.

**CUARTA:** Legislación aplicable

Serán de aplicación a esta prueba selectiva las disposiciones contenidas en:

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatutos de los Trabajadores.

- Real Decreto Legislativo, 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

- Resolución de 28 de julio de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan para el año 2021 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

- Resolución de 27 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía.

- Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los Certificados de Profesionalidad.

Y demás legislación aplicable y las Bases de la presente convocatoria.

Este Proyecto está cofinanciado un 100% por la Junta de Andalucía.

**QUINTA.-** Requisitos.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del TREBEP. (DNI)

- Tener cumplidos 16 años de edad.

- Titulación Exigida: Para las acciones formativas conducentes a certificados de profesionalidad, el personal Formador debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.1 del Real Decreto 34/2008 de 18 de enero por el que se regulan los certificados de profesionalidad y en el Real Decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad ver Anexo III

- Titulación académica.
- Acreditación docente (art. 13.1 RD 34/2008)
- Posesión del carnet de conducir B.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de los servicios prestados al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.

SEXTA.- Solicitudes de admisión y justificación de los méritos alegados.

a) Las instancias solicitando ser admitido en estas pruebas selectivas habrán de expresar que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base cuarta de esta convocatoria.

b) Las referidas instancias deberán dirigirse a la Sr. Presidente del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra y se presentarán en el Registro General del mismo en horas de oficina o en la Sede electrónica de este Consorcio <https://sedevegasierraelvira.dipgra.es>, durante el plazo de ocho días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el B.O.P.

Dicha convocatoria se publicará en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, y en su página web: [www.consvega.com](http://www.consvega.com). Podrán presentarse, también, por medio de alguno de los sistemas que señala el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en lugar distinto al Registro General del Consorcio y al objeto de agilizar el procedimiento, la persona interesada lo comunicará por correo electrónico ([info@consvega.com](mailto:info@consvega.com)) de este Consorcio dentro del plazo de admisión de solicitudes, adjuntando como archivo la solicitud realizada, en el supuesto de no enviarlo, quedará excluida del procedimiento.

c) La acreditación de los méritos alegados se hará junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas mediante la auto baremación de méritos conforme al Anexo II al que se adjuntará fotocopia de los documentos enumerados y alegados que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos, el Anexo I Solicitud, y el Anexo II Auto baremación.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra debidamente acreditado.

SÉPTIMA. Derechos de Examen

Las/los aspirantes deberán ingresar la cuantía de 40 euros en la cuenta: ES 97 2100 4134 7113 0030 5482

CaixaBank, indicando "Pruebas selectivas acceso a plazas de monitor/a de los Módulos de Inglés de los Cursos: Gestión Comercial de Ventas" Promoción Turística Local e Información al Visitante"

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% debidamente acreditada mediante certificado del organismo competente, deberán abonar la cantidad de 6 euros como tasas por derechos de examen. Además, quienes acrediten estar inscritos como demandantes de empleo, como mínimo doce meses antes de la presentación de la solicitud en el correspondiente proceso selectivo, mediante la presentación de certificado expedido al efecto por el órgano competente y hayan agotado o no estén percibiendo prestaciones económicas de subsidio de desempleo, circunstancia que deberá igualmente acreditarse mediante certificación pública y oficial, abonarán únicamente el 50% de la cuota tributaria prevista para cada uno de los respectivos subgrupos.

OCTAVA. - Lista de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente dictará resolución en el término máximo de diez días, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución, se publicará en tablón de anuncios de Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: [www.consvega.com](http://www.consvega.com), y se concederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tres días hábiles para que los aspirantes puedan subsanar o completar su documentación, con los efectos administrativos previstos en dicho precepto.

Trascurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución del Presidente por la que aprueba la lista definitiva y la designación nominativa del Tribunal, a lo que se le dará publicidad mediante inserción de Edicto en el tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra, así como en su página web: [www.consvega.com](http://www.consvega.com).

Los aspirantes excluidos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de este Consorcio, contra la lista definitiva de admitidos y la composición del Tribunal, sin perjuicio del recurso de reposición potestativo en vía administrativa.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

NOVENA.- Tribunal calificador.

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente/a.
- Secretario/a
- Vocales.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un suplente.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la

publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal estará compuesto por un/a Presidente/a, secretario/a y 3 vocales. El tribunal actuará válidamente con la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y entre estos concurren el/la presidente/a y el secretario/a, sean titulares o suplentes.

Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de quien actúe como presidente.

En todos los casos, todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo comunicarlo a la Presidencia, que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas, podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del Procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la citada Ley 40/2015.

Cuando lo considere conveniente el Tribunal podrá recabar la colaboración de Asesores expertos en la materia de que se trate, que actuarán con voz, pero sin voto.

El Tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver las dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de esta convocatoria, en todo aquello no previsto en las presentes Bases. Antes de la constitución del Tribunal, se le atribuye a la Presidencia la facultad de interpretar estas bases y de resolver las incidencias y recursos.

#### DÉCIMA: Sistema de selección

El proceso de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- 1.- Concurso 70 puntos
- 2.- Entrevista 30 puntos

#### 1.-FASE CONCURSO

Esta fase tendrá un máximo de 70 puntos no será de carácter eliminatorio, serán méritos puntuables:

- 1.A.- Formación: máximo 25 puntos.

Se valorarán aquellas jornadas y cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, las homologadas oficialmente para la impartición de cursos y los impartidos por los sindicatos dentro de los programas de Formación Continua, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo, debiendo estar debidamente acreditados a juicio del Tribunal y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto, según su duración, con arreglo a 0,40 puntos por cada 30 horas de duración del curso.

Los cursos se acreditarán mediante certificación o copia expedida por el centro en que se haya cursado o mediante copia del diploma o título expedido. En el certificado o en el título deberá constar la denominación del

curso, centro que lo imparte, periodo de celebración del mismo y número de horas.

No se valorarán los cursos con una duración inferior a 30 horas.

- 1.B.- Experiencia: máximo de 45 puntos.

Se valorará la ocupación en el puesto como Monitor en la Especialidad o experiencia en la ocupación a la que se opte, acreditada mediante decreto de nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación laboral mediante la presentación de los contratos y/o certificado de funciones realizadas en el puesto y emitidos por el representante legal de la entidad o empresa.

- 0,35 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Monitor de la especialidad a la que opte o experiencia en la ocupación en Entidades Públicas.

- 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Monitor de la especialidad a la que opte o experiencia en la ocupación en Entidades Privadas.

El tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente.

#### 2.- FASE ENTREVISTA

La puntuación máxima será de 30 puntos

Los/las aspirantes serán convocados para la Entrevista en llamamiento único, siendo excluidos/as del proceso selectivo quienes no comparezcan. Consistirá en una entrevista personal de los/las aspirantes convocados/as en la que el tribunal de Selección interpelará al aspirante sobre cuestiones relacionadas con los méritos alegados en el curriculum.

UNDÉCIMA: Lugar y calendario de realización de las pruebas.

El Tribunal determinará y publicará todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes, por medio del tablón de anuncios del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira y en su página web, [www.consvega.com](http://www.consvega.com).

DUODÉCIMA: Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Concluidas las pruebas (concurso y entrevista), se elevará al órgano competente propuesta del /los candidatos para su contratación. El órgano competente procederá a la contratación, previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

El Tribunal de Selección deberá elaborar una relación complementaria (Bolsa de trabajo) donde figurarán los/as aspirantes aprobados/as no seleccionados/as, que servirá para cubrir los supuestos de cese, baja, renuncia o sustitución.

En el supuesto de fuerza mayor, motivado por los plazos establecidos por la Junta de Andalucía y tener que poner en marcha los dos módulos formativos de Inglés a la vez en los cursos respectivos, el titular del segundo módulo será el candidato/a seleccionado/a en segundo lugar.

DECIMOTERCERA.- Vinculación resolución definitiva

La Contratación está vinculada a la resolución Definitiva de fecha 27/12/2021 de la Dirección General Formación Profesional para el Empleo de la Junta de Andalucía para la ejecución de la subvención derivada del Programa. Expediente: 98/2021/J/015.

**DECIMOCUARTA. -Validación del Perfil del monitor**

De acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira, remitirá la propuesta del candidato/a seleccionado/a para el puesto objeto de la convocatoria de selección junto con su curriculum acreditado, para que por parte del Consejería de Empleo Formación y Trabajo Autónomo, Área de Formación Profesional para Empleo, se conceda el visto bueno y validación de monitor.

Una vez validado el monitor, el Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira procederá a tramitar el alta laboral, no generando ningún derecho hasta tanto la validación de la Delegación de Empleo sea efectiva, pudiéndose en ese caso dejarse en suspenso el proceso de contratación correspondiente.

En Atarfe, documento firmado por Noel López Linares Presidente del Consorcio Vega Sierra Elvira, a la fecha de la firma Electrónica

**ANEXO I****SOLICITUD DE ADMISIÓN**

PLAZA A LA QUE SE ASPIRA: Plaza de MONITOR FPE del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira." Programa FPE 2021

GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS y " HOTI0108 PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE

CONVOCATORIA del BOP (Fecha):

MONITOR DE (marcar la plaza o plazas a las que opta):

1 PLAZA DE MONITOR para el Módulo Formativo, MF1002\_2 INGLÉS PROFESIONAL PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.

1 PLAZA DE MONITOR PARA EL MÓDULO, MF 1057\_2: INGLÉS PROFESIONAL PARA EL TURISMO.

DATOS PERSONALES:

Apellidos:

Nombre:

DNI: ..... Fecha de nacimiento: ..... Nacionalidad: .....

Domicilio a efectos de notificaciones (Obligatorio en caso de que ese opte por la notificación en papel):

Población: ..... Provincia: ..... C.P.: .....

Teléfono de contacto: ..... Correo electrónico: .....

(Obligatorio si opta por la notificación electrónica): .....

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- Fotocopia del DNI
  - Carnet conducir
  - Fotocopia Título exigido para el ingreso o documento oficial de su solicitud
  - Fe de Vida laboral.
  - Fotocopia de las titulaciones y cursos que se aporten.
  - Fotocopia de contratos laborales /Certificado de empresas
  - Anexo II Anexo de Auto baremación.
  - Justificante de pago de tasas por derecho de examen.
  - Acreditación Docente
- Indicar en todas las Fotocopias "es copia Fiel del Original"

Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira es el responsable del tratamiento de los datos personales del Interesado y le informa que estos datos serán

tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDGDD), por lo que se le facilita la siguiente información del tratamiento. Finalidad del tratamiento: gestión y trámite del presente proceso selectivo. Criterios de conservación de los datos: se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Legitimación: tratamiento necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado es parte o para la aplicación a petición de este de medidas precontractuales. Comunicación de los datos: los datos no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal. Derechos que asisten a la persona Interesada: derecho a retirar el consentimiento en cualquier momento. Derecho de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y a la limitación u oposición a su tratamiento. Derecho a presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía [ctpda@juntadeandalucia.es](mailto:ctpda@juntadeandalucia.es)

Datos de contacto para ejercer sus derechos: C/ Doctor Jiménez Rueda, 10, 18230 Atarfe (Granada) o en el email de nuestro delegado de protección de datos: [delegadodeprotecciondedatos@dataevalua.com](mailto:delegadodeprotecciondedatos@dataevalua.com)

En ....., a ..... de ..... de 2022

Fdo.: .....

**ANEXO II (AUTOBAREMACIÓN)**

Plaza de MONITOR DE FORMACIÓN del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira." Programa FPE 20021

MONITOR DE (indicar especialidad a la que opta) .....

DATOS PERSONALES

NOMBRE: .....

APELLIDOS: .....

DNI/: .....

Rellenar en cada apartado, los méritos profesionales o formativos y puntuar, añadiendo las filas necesarias y eliminando las no necesarias.

A) Méritos Experiencia Profesional máximo 45 puntos a.1).- 0,35 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Docente de idioma Inglés o experiencia en la ocupación, en Entidades Públicas.

Contrato/nombramiento ..... Entidad/duración ..... Puntos .....

Total a.1):

a.2).- 0,20 puntos por cada 30 días (Jornada Completa) prestados como Docente de idioma Inglés o experiencia en la ocupación, en Entidades Privadas.

Contrato ..... Entidad/duración ..... Puntos .....

Total a.2: .....

Total A: .....

B) Méritos formativos máximo 25 puntos

B) Por cada curso, congreso, seminario, jornadas técnicas y másteres directamente relacionados con las materias indicadas en la Base 9 novena Apartado 2.A FORMACIÓN, en base al siguiente baremo:

Por la participación como asistente, 0'40, por cada 30 horas de duración.

Curso/seminario, jornada. .... Entidad ..... Duración ..... Puntos .....  
Total B) .....  
C) TOTAL MÉRITOS (A+B): .....

### ANEXO III

REQUISITOS DE TITULACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL EXIGIDOS SEGÚN LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD REGULADOS POR EL R.D. 34/2008.

COMT0411-GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS

MF1002\_2 INGLÉS PROFESIONAL PARA ACTIVIDADES COMERCIALES

- Licenciado en Filología, Traducción e Interpretación de la lengua inglesa o título de grado equivalente.

- Cualquier otra titulación superior con la siguiente formación complementaria:

\* Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la Licenciatura en Filología, Traducción e Interpretación en lengua inglesa o titulación equivalente.

\* Certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de inglés como el Certificado de Nivel Avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos.

\* Titulación universitaria cursada en un país de habla inglesa, en su caso, con la correspondiente homologación  
Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia:

- Si se cuenta con acreditación: 2 años

- Si no se cuenta con acreditación: imprescindible acreditación.

HOTI0108 PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE

MF1057\_2: INGLÉS PROFESIONAL PARA TURISMO

• Licenciado en Filología inglesa;

• Licenciado en traducción e interpretación;

• Cualquier Titulación Superior con la siguiente Formación Complementaria: Certificado de aptitud en los Idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas.

• Cualquier Titulación Universitaria Superior con la siguiente Formación Complementaria: Haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el apartado anterior

Experiencia profesional requerida en el ámbito de la unidad de competencia:

- Si se cuenta con acreditación: 1 años

- Si no se cuenta con acreditación: imprescindible acreditación.

Atarfe, 21 de abril de 2022.-La Gerente del Consorcio, fdo.: M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 1.786

## AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobado definitivamente el expediente de habilitación de crédito extraordinario nº 1/2022 y suplemento de crédito nº 1/2022

### EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente de habilitación de crédito extraordinario nº 1/2022 y suplemento de crédito nº 1/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

HABILITACIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Nº 1/2022  
ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

| Aplicación |           | Descripción  | Créditos<br>iniciales | Crédito<br>extraordinario | Créditos<br>finales |
|------------|-----------|--|-----------------------|---------------------------|---------------------|
| Progr.     | Económica |  |                       |                           |                     |
| 454        | 619.10    | INVERS.REPAR.<br>CAMINOS<br>RURALES                            | 0,00                  | 28.913,91                 | 28.913,91           |
| 432        | 489.15    | CONVENIO<br>UNIVERSIDAD<br>ALICANTE                            | 0,00                  | 10.000,00                 | 10.000,00           |
| 920        | 632.01    | REPAR. REHAB.<br>CONSTR. EDIF. Y<br>OTRAS INST.<br>MUNICIPALES | 0,00                  | 421.216,24                | 421.216,24          |

|      |        |  |      |              |              |
|------|--------|--|------|--------------|--------------|
| 171  | 619.13 | ACTUAC.<br>MEJORAS EN<br>JARDINES Y<br>PARQUE<br>PUBLICOS      | 0,00 | 6.930,88     | 6.930,88     |
| 160  | 623.08 | ADQUIS.<br>MAQUINARIA<br>DEPURADOR                             | 0,00 | 227.632,01   | 227.632,01   |
| 165  | 623.05 | IDAE.<br>ALUMBRADO<br>PUBLICO                                  | 0,00 | 187.130,36   | 187.130,36   |
| 920  | 625.11 | ADQUISIC.<br>MOBILIARIO<br>AYTO.                               | 0,00 | 7.600,00     | 7.600,00     |
| 342  | 609.05 | OBRAS<br>PABELLON<br>DEPORTES                                  | 0,00 | 12.626,00    | 12.626,00    |
| 941  | 467.00 | APORTACION<br>LIQUIDACION<br>CONSORCIO<br>UTDLT                | 0,00 | 9.365,99     | 9.365,99     |
| 342  | 625.12 | ACCESORIOS<br>PARA<br>POLIDEPORTIVO                            | 0,00 | 1.154,73     | 1.154,73     |
| 231  | 632.16 | INSTALACIONES,<br>CLIMATIZAC.<br>ANTIGUA OJE                   | 0,00 | 25.000,00    | 25.000,00    |
| 454  | 619.04 | ACTUACIONES<br>EN CAMINOS<br>TORMENTA<br>FILOMENA              | 0,00 | 42.207,82    | 42.207,82    |
| 430  | 226.49 | MEJORA<br>MODERNIZ.<br>COMERCIO<br>ANDALUCIA                   | 0,00 | 16.120,25    | 16.120,25    |
| 337  | 623.06 | MODERNIZ.<br>SOST. ARTES<br>ESCENICAS                          | 0,00 | 36.811,94    | 36.811,94    |
| 1621 | 625.09 | CONTENEDORES<br>Y OTROS<br>RECOGIDA<br>SEPARADA<br>BIORESIDUOS | 0,00 | 13.764,81    | 13.764,81    |
|      |        |  |      |              |              |
|      |        | <b>TOTAL</b>   | 0,00 | 1.046.474,94 | 1.046.474,94 |

### Suplemento de crédito n.º 1/2022

| Aplicación |           | Descripción   | Créditos<br>iniciales | Modificación<br>de crédito | Créditos<br>finales |
|------------|-----------|---|-----------------------|----------------------------|---------------------|
| Progr.     | Económica |   |                       |                            |                     |
| 920        | 227.06.00 | ESTUDIOS Y<br>TRABAJOS<br>TECNICOS                      | 30.000,00             | 162.279,75                 | 192.279,75          |
| 342        | 609.02    | SUBV.<br>FTO.INFR.DEPORT<br>IVAS PABELLON Y<br>POLIDEP. | 352.885,53            | 380.883,70                 | 733.769,23          |
| 336        | 682.00    | REP. EDIF.<br>HISTOR.Y<br>EMBLEMATICOS                  | 50.000,00             | 46.686,64                  | 96.686,64           |

|      |           |  |              |              |              |
|------|-----------|--|--------------|--------------|--------------|
| 336  | 632.02    | REP. EDIF.<br>EMBL.HIST..<br>MEJORA<br>SERVICIOS           | 1.000,00     | 409,51       | 1.409,51     |
| 432  | 219.04    | SEÑALIZACION<br>TURISTICA                                  | 3.000,00     | 5.548,82     | 8.548,82     |
| 1532 | 619.11    | ACTUACIONES/PA<br>MIMENT. CALLES                           | 1.000,00     | 156.399,50   | 157.399,50   |
| 920  | 623.01    | ADQUIS.<br>MAQUIN.<br>EQUIPOS<br>TECNICOS                  | 60.000,00    | 36.000,00    | 96.000,00    |
| 920  | 624.01    | ADUI. VEHIC.<br>PARA SERVICIOS                             | 100,00       | 128.865,00   | 128.965,00   |
| 432  | 226.99.43 | CONCERTACION<br>PROGRAMA S/<br>TURISMO                     | 9.000,00     | 614,92       | 9.614,92     |
| 920  | 623.04    | ADQUI. CAMARAS<br>VIGILANCIA                               | 3.000,00     | 30.247,58    | 33.247,58    |
| 241  | 627.00.01 | PFEA   | 90.000,00    | 33.648,78    | 123.648,78   |
| 920  | 623.00    | ADQUISICION<br>HERRAMIENTOS Y<br>UTILLAJE                  | 6.000,00     | 1.015,00     | 7.015,00     |
| 920  | 623.01    | ADQUISICION<br>MAQUINARIA Y                                | 60.000,00    | 3.206,50     | 63.206,50    |
|      |           | EQUIPOS<br>TECNICOS  |              |              |              |
| 241  | 625.07    | TALLER EMPLEO  | 514.861,60   | 35.000,00    | 549.861,60   |
| 1621 | 619.19    | CONSTR. PARA<br>CONTENEDORES<br>SOTERRADOS                 | 100,00       | 7.525,03     | 7.625,03     |
| 920  | 626.00    | ADQUIS.<br>EQUIPOS<br>INFORM.                              | 6.300,00     | 668,00       | 6.968,00     |
| 1531 | 609.07    | ACCESO<br>NUCLEOS<br>POBLACION                             | 1.000,00     | 18.000,00    | 19.000,00    |
| 323  | 622.01    | COLOC. SUELO<br>CORCHO Y OTRAS<br>INVER/REPAR<br>GUARDERIA | 100,00       | 26.862,00    | 26.962,00    |
| 164  | 622.04    | AMPLIACION<br>CEMENTERIO<br>MUNICIPAL                      | 100,00       | 27.000,00    | 27.100,00    |
| 241  | 627.00.01 | PFEA   | 90.000,00    | 35.000,00    | 125.000,00   |
| 454  | 619.06    | INVERS. RUTAS,<br>SENDEROS, CIRC.<br>NATURALES             | 2.000,00     | 18.000,00    | 20.000,00    |
| 454  | 619.17    | ACTUACIONES<br>CAMINOS<br>RURALES                          | 15.100,00    | 15.000,00    | 30.100,00    |
|      |           | <b>TOTAL</b>   | 1.295.547,13 | 1.168.860,73 | 2.464.407,86 |

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**Altas en Conceptos de Ingresos**

| <b>Aplicación: económica</b> |             |              | <b>Descripción</b>                              | <b>Euros</b> |
|------------------------------|-------------|--------------|---|--------------|
| <b>Cap.</b>                  | <b>Art.</b> | <b>Conc.</b> |   |              |
| 8                            | 87          | 870.00       | REMANENTE DE TESORERIA<br>PARA GASTOS GENERALES | 2.215.335,67 |
|                              |             |              | <b>TOTAL INGRESOS</b>                           |              |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Huéscar, 27 de abril de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez. ■